

Auto No. 361

Rad. 76001-31-03-004-2021-00149-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora frente al auto que rechazó la demanda por falta de subsanación.

Por ende, revisado el expediente, se encuentra que le asiste razón a la recurrente por cuanto por error el escrito de subsanación no fue agregado en tiempo al expediente virtual, es por ello que se revocará el auto que rechazó la presente demanda por falta de subsanación, para que en su lugar se proceda a librar el mandamiento ejecutivo.

RESUELVE:

1º REPONER para REVOCAR el auto No. 569 fechado el 17 de agosto de 2021, por las razones arriba indicadas.

2º.- ORDENAR a la sociedad FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S. y al señor VICENTE ADOLFO CASTAÑO FERREROSA pagar a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$190.939.685,00), como capital contenido en el pagaré No. 9002507661.

B.- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.666.335,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, incorporados al pagaré.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 08 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

D.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$234.988.950,00), como capital contenido en el pagaré No. 9002507661-1.

E.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$16.340.818,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, incorporados al pagaré.

F.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 08 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3°.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

4°.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA portador de la T.P. No. 39.346 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido y allegado.

6°.- TENGASE como persona autorizada por el Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, a JONATHAN PATIÑO CAICEDO, conforme a lo manifestado en el acápite de DEPENDENCIA JUDICIAL, contenido en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA